

H. Cámara de Diputados de la 🔾

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

11 MAY 2004

📆 as Islas Malvinas, Georgias del Sur ... v Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos aires, 23 de abril de 2004.-

Al Señor Presidente De la H. Cámara de Diputados de la Nación Don Eduardo O. Camaño S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley, de mi autoría, sobre Suspensión de la aplicación del sexto, séptimo y octavo párrafos del artículo 43 de la ley de IVA, 25.406, sobre las compras efectuadas por turistas del extranjero de bienes producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, expediente N° 1670-D-2002, publicado en el Trámite Parlamentario N° 33 del 2002, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular lo saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

22

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Suspendase la aplicación del sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Vafor Agragado; según texto ley 25.406, los que establecen lo siguiente:

Las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en efpaís que aquellos trasladen all'exterior, daránlugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor, de acuerdo com la reglamentación que al respecto diete el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, darán lugar ali reintegro menciónado en eli párrafo anterior, las prestaciones comprendidas por el apartado 2 del inciso e) del artículo 3° contratadas por turistas del extranjero en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales. Para el caso de que las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro previsto en este párrafo, con excepción de las prestaciones incluidas en el apartado I del inciso e), del artículo 3°, cuando estén referidas al servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje. Quedan comprendidas en el régimen previsto en este parrafo las provincias de Catamarca, Formosa, Entre Ríos, San Juan, Santa Cruz, Misiones, Corrientes, Salta, La Rioja, Chubut, Jujuy, Neuquén, Mendoza, Río Negro y Chaco.

Idéntico tratamiento al previsto en los dos párrafos precedentes tendrán las compras, locaciones o prestaciones realizadas en el mercado interno, cuando el adquirente, locatario o prestatario utilice fondos ingresados como donación, en el marco de convenios de cooperación internacional, con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – La suspensión, establecida por el artículo 1° de la presente ley, tendrá una duración de un año a partir de su promulgación.

Art, 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor M. F. Fayad. - Noel E. Breard.